

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320200078800

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, ello por cuanto aunque se señala que se adjunta, este no corresponde al contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar fundamento factico de la pretensión subsidiaria.*
- 3. Precisar si existe o existió alguna relación entre la demandante y el demandado y en caso afirmativo cuál?*

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 – Diciembre - 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria